al

n.

U.

18-

0

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

CHALL ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30

COMMIERO. » 12 » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del Bolkerín Official., sita en el Hospital de Ntra. Selora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la Ramónica de facil cobro.
Las deficial cobro. Este es adelantado.
Las cartas que contengan valores deberán ir certificas y dirigidas á nombre del Administrador.
Los números que se reclamen después de transcurridas cuatro días desde su publicación, sólo se servirán precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año entente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos per palabra. Al origina acompañará un sello móvil de 50 céntimos per cada in serción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

ta del Hospicio.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y te-iorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veinte días an promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código sil)

as disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de vincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 después para los demás pueblos de la misma provincia.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

A LOS SUBSCRIPTORES

Los señores subscriptores al «Boletín Oficial cuyo abono termina en fin del presente hes, se servirán renovarlo, pues de lo contrario dejarán de recibir dicho periódico.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

8. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de Augusta Real Familia.

(Gaceta 24 marzo 1914)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general, del digno cargo de V. I., se siga admitiendo a los propios interesados o sus herederos legítimos, la petición del señalamiento especial para percibir sus créditos hasta el día 31 del corriente mes inclusive, en la inteligencia de que a partir del día 1.º de abril proximo, inclusive también, cesará de admitirse peticiones del expresado

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarda a V. I. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1914.—Bugallal.—Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

(Gaceta 24 marzo 1914).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN Ilmo. Sr.: En atención al gran número de inleresados en el cobro de resguardos de Ultra-ten procedentes de la última campaña, por el procedentes de la última campona, procedente de la última campo Cultad en las comunicaciones han salido de los buntos de su residencia, sin tener noticia de la Real orden de 12 del corriente mes, inserta en Gaceta del 13, por la que quedó sin efecto el de ma especial para el cobro, creado por la de 5 de marzo de 1913,

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido, el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer se anuncie convocatoria para ingreso en las Academias militares, con sujeción a las reglas si-

1.ª Se proveerán en el concurso 350 plazas en la Academia de Infantería, 35 en la de Caballeria, 45 en la de Artilleria, 40 en la de Ingenie-

ros y 60 en la de Intendencia. Se comprenderán en dichas cifras los aspirantes con derecho reconocido a los beneficios de ingreso y permanencia en las Academias que, por razón de las censuras obtenidas, les corresponda figurar en propuesta de alumnos dentro del número de plazas señaladas, y

adicionalmente serán admitidos los que no obtuviesen nota suficiente para ello, siempre que hayan conseguido, por lo menos, calificación de bueno, con arreglo a los términos del Real de-creto de 21 de agosto de 1909 (C. L., núm. 174), el cual derecho comprende a los hijos o hermanos huérfanos de militar muerto en campaña o de sus resultas, a los hijos del personal del Cuerpo de Inválidos y de retirados por inútiles en campaña o actos del servicio, así como a los condecorados con la cruz de San Fernando obtenida en juicio contradictorio, con arreglo a la ley de 18 de mayo de 1862, y cuya concesión haya sido hecha con anterioridad a la fecha del expresado decreto de 21 de agosto de 1909.

3.ª Los exámenes de ingreso darán principio el 1.º de julio próximo en los expresados centros de instrucción, en las localidades de su respectiva residencia, verificándose el concurso con sujeción a las bases, instrucciones y programas que a continuación se insertan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E.

muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1914. Echagüe. - Señor.....

(Las Bases e Instrucciones que se citan las publica la Gacela de 24 de marzo de 1914).

(Gaceta 24 marzo 1914).

CH

truy iinu « artic clar clar clar rela dende de te el vinu daga daga en esta en e de M

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º

Presupuestos carcelarios.

Encarezco a los Sres. Alcaldes de los pueblos pertenecientes al partido de Ateca la mayor puntualidad en el pago de las cantidades fija-das en el repartimiento para las atenciones car-celarias a lo cual cutto. celarias, a lo cual están obligados los Ayuntamientos, según el artículo 3.º del Real decreto de 11 de marzo de 1886.

Zaragoza, 25 de marzo de 1914.

El Gobernador, JUAN DE ISASA Y ECHENIQUE

SECCIÓN DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el ituto que se dirá, se ha dictado con esta focha la significación de los créditos que a su favor tiene el

Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al pósito pila que se expresarán y que durante el place de la relación de los deudores al pósito. de Epila que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 1 al de aprede febrero de 1914, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con al advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100 quedarán incursos. tivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado nuevo, recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma de terminada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de appreniente. terminada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, ablica la presente, por la que anuncio a los devideres con el Real decreto de relación de la presente. se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertes con el mentionado art. 8.º del Real decreto de referenciones de la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertes con el mentionado art. 8.º del Real decreto de referencionado art. 8.º del Real decreto del referencionado art. 8.º del Real dec el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 24 de marzo de 1914. — El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS DEUDURES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEU	
		Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses. Pesetas.	5 por 100 de recargo. Pesetas.
Dionisio Lazaro Gervasio Ripa Miguel Pérez. Eufrasio Lorente. Fulgencio Rodríguez. Mariano López. Sebastián Martínez.	wing of the price	15	Abril	1913	104 104 104 104 104 104 104	5·20 5·20 5·20 5·20 5·20 5·20 5·20
To the second of the second	TOTA	L	44 91102		728	36:40

SECCION CUARTA

Tetoreria de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Vla «Gaceta de Madrid» a forasteros la providencia de segundo grado.

Rogelio Navarro Lacosta, Recaudador de la Ha-cienda en el pueblo de Almonacid de la Sierra; Hago saber: Que en el expediente que me hallo ins-la yendo por débitos de contribución y año que a con-

Anículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, de-relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos duran-lo verificarlo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de ho verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sua se procederá inmediatamente al fincas que venificarlo se procederá inmediatamente al embargo de lodos sus bienes, señalando al efecto las fincas que lunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

hallándose accomandidos entre los deudores a

vel partido para la anotación del embargo».

hallándose comprendidos entre los deudores a

lienes se so comprendidos entre los que a conquienes se refiere la anterior providencia los que a conhuación se expresan, euyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de provincio se remite a la Tesorería de Lacienda de provincio se remite a la Tesorería de Hacienda de provincio se remite a la Tesorería de Hacienda de provincio se remite a la Tesorería de Hacienda de provincio se remite a la Tesorería de Hacienda de provincio se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincio se remite a la Tesorería de Hacienda de la presente, que se la provincio se remite a la Tesorería de Hacienda de la presente, que se la provincio se remite a la Tesorería de Hacienda de la presente, que se la provincio se remite a la Tesorería de Hacienda de la presente, que se la presente de la presente, que se la presente de la presen duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de provincia para que pueda acordar su inserción de Madrid, Oficial de la provincia y en la Gaceta de abril de 1900, a saber:

Urbana.—Ano 1910. Jan Aldea López, 5'01
Jan Bernal Jimeno, 3'17
Janeisco Acero Bernal, 23'80 pesetas
Januel Aldea López, 5'01
Juan Bernal Jimeno, 3'17
Janeisco Birocar Tojaro, 5'06 Prancisco Burgaz Tejero, 5'06 Jaria Caber Control of the Cab Jaria Cabeza Serrano, 3'92 Jareos Comper Acero, 3:42 Jun Prancis To No. 1942 Jan Prancisco Felipe Burgaz, 1'84 Januel Felipe Lamuela, 1'77

Januel Felipe Lamuela, 1'77

Jorge Francisco Asensio, 2'91

Jariano Galindo Ariza, 3'67

Januela Gálvez Gálvez, 16'14

Januela Gálvez Jimeno, 1'90 Januela Gálvez Gálvez, 16'14 Angel Gálvez Jimeno, 1'90 Agel Gálvez Jimeno, 1886 Gálvez Lamuela, 4'36 Rel Galvez Lamuela, 4'36

Repolito Galvez Lamuela, 14'91

A'94 Polito Gálvez Lamueia, loolás Gálvez López, 4'94 losé Hamiltonia, López, 7'08 Lomiela, Osé Hernández Lamuela, 3'17
Janual II Annel Hernández Lamuela, 3'17 Pancisco Irandez Martínez, 1'65 Muñoz, 2'91 talicisco Hernández Martínez, 1 00 adro Hornández Muñoz, 2 91 edro Hernández Munoz, leolas mandez Muñoz, 3'48 Hernández Muñoz, 3'40 Bel Hernández Pescador, 3'23 Bel Hamandez Pescador, 1'52 Rel Hernández Pescador, 152 angel Hernández Roldán, 152 Bel Hernández Roldau, Januel Hernández Roldau, Jeolás II. rerero Aznar, 2°22 Romal, 14°8 icolás Jiménez Bernal, 14'81 losé Jiménez Bernal, 2'52 losé Jiménez Bernal, 2'52

Juneno Crespo, 1°52

Miguel Jimeno Martínez, 2'03 Pablo Girón López, 1'52 Carmen Juste Felipe, 4.62 Antonia Lamuela Comper, 2'23
Antonia Lamuela Ezquerra, 3'48
Manuel Lamuela Ezquerra Joaquín Juste Felipe, 2'34 Manuel Lamuela Ezquerra, 298 Roque Lamuela Hermanos, 3'67 Enrique Lamuela Lafuente, 1.90 Francisco Lamuela Montemior, 6'14
Ignacio Lamuela Roldán, 1'90
Manuel Lamuela Roldán, 2'72
Vicente Longares Blanco, 2'53 María Josefa López Berdejo, 7'28 Tadeo López Cerdán, 3'17 José López Ezquerra, 7'39 José López Ezquerra, 7:39
Antonia López Sánchez, 2:47
Francisco López Sánchez, 3:10
Gregorio López Sánchez, 2:47
José López Sánchez, 3:29
Mariano López Sánchez, 2:85
Francisco López Soriano, 1:71
Juan López Soriano, 20:07 Juan López Soriano, 20'07 Manuel López Soriano, 6'14 Antonio Lorente Felipe, 2'15 Simón Marín Jimeno, 39'63 Manuel Martinez Blanco, 1'96 Francisco Martinez Conesta, 1'71 Francisco Martínez Ezquerra, 19'62 Julian Martinez Ezquerra, 2'15 Mariauo Martínez Gálvez, 14.02 Miguel Martinez Gracia, 3'02 Gregorio Martínez Hernández, 2'15 Manuela Martínez Jimeno, 5:51 María Martínez Jimeno, 2:28 Simona Martínez Jimeno, 3'04 José Martínez Girón, 5'44 Manuel Martinez Girón, 6'21
Manuel Martinez Lázaro, 7'27
Antonio Martinez López, 2'28 Joaquín Martínez López, 4'50 Francisco Martínez Martínez, 4.94 Celedonio Martínez Sierra, 9'50 Francisco Martínez Sierra, 9'56 Julián Martínez Sierra, 4'46 Sixto Martínez Sierra, 2'54 Joaquín Moneva Felipe, 2°28 Manuel Moneva Felipe, 3'43 Antonio Moneva Gálvez, 2'40 Pantaleón Moneva Jiménez, 3'04 Vicenta Moneva Marín, 6.33 Miguel Montañés Cucalón, 4'75 José Morales Girón, 1113 José Morales Yuste, 1'64 Manuel Morales Lamuela, 2'09 Antonio Morales Martínez, 1'84 Francisco Morales Martínez, 5'89 Francisco Morales Soriano, 6:33 Julián Morales Soriano, 8'85 Justo Morales Sánchez, 1'58 Antonio Muela Asensio, 5.70 Manuel Muela Asensio, 2.85 Agustín Muela Cabeza, 3.80 Josefa Muela Ruiz, 5'57 Francisco Muñoz Ferrer, 1'84 Francisco Muñoz Moneva, 1'52

Eduardo Naval Ermitch, 16'58 Antonio Noeno Torres, 3'74 Elías Palacios Lamuela, 2'28 Juan José Pescador Redondo, 4'56 Bernardo Ramírez Bernal, 8'41 Manuel Román Gálvez, 4:81 Manuel Royo López, 2'85 Concepción Sáiz Martínez, 6'46 Manuel Sánchez López, 1'96 Mariano Sánchez López, 7:53 Miguel Sánchez López, 6'08 Melchor Sanjuán López, 11'71 Mannel Soriano Bernal, 5'57 Jorge Soriano Bernal, 12'81 Francisco Tejero Jimeno, 158 José Val Lamuela, 3'29 Antonio Val Martinez, 5'70 Hilario Val Tejero, 2°28 José Valero Sánchez, 2'85

En Almonacid de la Sierra, a 16 de febrero de 1914. -- El Recaudador, Rogelio Navarro.

SECCION SEXTA

Torrijo.

El Ayuntamiento de este pueblo, en sesión del día 22 del actual, acordó declarar prófugo para todos los efectos legales al mozo Tomás Magdalena Almenar, número 5 del sorteo del año actual, hijo de Félix y María, por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, a pesar de haber sido citado en forma legal.

En su virtud, ruego a todas las Autoridades procedan a la busca y captura del expresado mozo, y caso de ser habido, lo conduzcan a esta Alcaldía para remitirlo a disposición de la ex-

celentísima Comisión mixta.

Torrijo, 23 de marzo de 1914. - El Alcalde, Faustino Aparicio.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anun-cio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a lodas las Autoridades y Agentes de la policia judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

DIARTE DIARTE, Martín; hijo de Justo y de Andrea, natural de Luesia, provincia de Zaragoza, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidos años de edad; domiciliado últimamente en Luesia, procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán de infantería, Juez instructor permanente de esta Plaza, D. Pablo Diaz Calvo.

Zaragoza, 25 de marzo de 1914.—Pablo Díaz.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza. -San Pablo.

D. Gerardo Vázquez Martínez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Maragora.

Hago saber: Que para pago de crédito, inferes y costas en reses y costas en autos ejecutivos seguidos dicho Juzgados el dicho Juzgado y Secretaría del que refrendad el presente terror el presente, tengo acordado proceder a la velta en pública subarte ta en pública subasta de los inmuebles que

pasa a describirse.

Las parcelas números ciento ochenta y seis y ciento ochenta y nueve de la Urbanización particular de la Explanada-Carretera de deid, barrio del Castillo drid, barrio del Castillo, término municipal de Zaragoza, propiedad Zaragoza, propiedad de D. Rafael Pamplonal las cuales parceles ti las cuales parcelas tienen, según el informe pericial, una contenios ricial, una extensión superficial de trescientes metros approximado metros aproximadamente, existiendo en una de ellas una casa commente, existiendo en cabre el ellas una casa compuesta de dos pisos sebre el firme, o sea planta de dos pisos sebre de obra firme, o sea planta baja y principal, de obra mixta, o sea coustrucción de adobes y ladrillo cuyas parcelas se ballan de adobes. cuyas parcelas se hallan tapiadas de adobes, habiendo sido insti habiendo sido justipreciadas en dos mil ocho-

Que para el acto del remate, que tendrá lur en la Sala audi gar en la Sala-audiencia de este Juzgado, este blecido en el pico en interes de este Juzgado, este primero blecido en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la casa número de la sesenta y dos de la calle de la Democracia, señalado el día discusada de la Democracia. señalado el día diez y siete de abril próxima a las once.

Que para tomar parte en la subasta deberante en la sub los licitadores consignar previamente en la subasta debera la suba mesa del Juzgado o en el establecimiento del tinado al efecto uno tinado al efecto una cantidad igual por lo monos al diez por ciente nos al diez por ciento de la tasación, sin cui requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no diende se dos terceras por la postura que no diende se dos terceras por la postura que no diende se dos terceras por la postura que no diende se dos terceras por la postura que no diende se dos terceras por la postura que no diende se dos terceras por la postura que no se admitirán posturas que no se admitiran posturas que no se admitiran posturas que no las dos terceras partes del avalúo, pudiendo haceuse el remate a calidad avalúo, que se su haceuse el remate a calidad de ceder a un le

Por último, se advierte que no existen títulos propiedad de las de propiedad de las parcelas, sacándose a venta con la condiciona parcelas, sacándose a condiciona de la con venta con la condición de que el rematante de suplir su falta por la condición de que el rematante el condición de que el condición de condición de que el condición de condición de condición de cond de suplir su falta por los medios que la ley de tablece, inscribiéndos tablece, inscribiéndose en el Registro antes los otorgamiento de la cocció otorgamiento de la escritura de venta, con gastos y costas de constante de venta, con la constante de venta de venta, constante de venta, constante de venta, con la constante de venta Dado en Zaragoza, a veinticuatro de mario mil novecientos costa gastos y costas de cuenta del ejecutado.

de mil novecientos catorce. — Gerardo Vázques. — Aute mi, Manuel S

JUZGADOS MUNICIPALES

Mezalocha.
Se encuentra vacante la Secretaria del Jurado municipal de esto gado municipal de este pueblo, dotada con la derechos de arancel

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes de mentadas en toda e cumentadas en toda forma, en el términa el Responsamento vigente.

Mezalezi Mezalocha, 22 de marzo de 1914. — El Joes unicipal, Domingo Romando de 1914.

municipal, Domingo Bernal.

IMPRENTA DEL HOSPICIO